



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 20 de Agosto de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 67

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL FONDO COMÚN, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010..... 6

DECRETO NÚMERO 433 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 11

Precio del Ejemplar: \$13.22

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 435 POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 8°, DE LA LEY
NÚMERO 159 DE SALUD DEL ESTADO DE GUE-
RRERO..... 30

ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA VEDA SANI-
TARIA TEMPORAL CONSISTENTE EN LA PROHI-
BICIÓN DE LA CAPTURA, COMERCIALIZACIÓN Y
CONSUMO DE MOLUSCOS BIVALVOS (OSTIONES,
ALMEJAS, MEJILLONES, CALLO MARGARITA, CA-
LLO DE HACHA, CONCHA PERLA, ABULÓN, CALLO
DE GARRA DE LEÓN) 36

RELACIÓN DE ACUERDOS DE INCORPORACIÓN OTORGADOS
A ESCUELAS PARTICULARES 2009-2010..... 39

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA
NOVENA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ES-
TADO, AUTORIZA SE ERIJA UN OBELISCO PARA
CONMEMORAR Y HONRAR A LOS HÉROES DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL Y LA REVOLUCIÓN
MEXICANA EN LA EXPLANADA QUE OCUPA EL
ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DE ESTE PODER
LEGISLATIVO..... 41

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 428-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 700/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 198/2007-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	45
Segunda publicación de edicto exp. No. 842/2009-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 63/2009, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro..	48
Segunda publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 23/2008-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	49
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 de Acapulco, Gro.....	51

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado "Corral de Otate", ubicado en el Poblado del Aguacate Zimatepec, Municipio de Teloloapan, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 164/2008-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 25-I/2009, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 54/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 25/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 104-1/2007, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 45-2/2005, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 107-2/2004, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	57

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 42/2006, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... 58
- Publicación de Convocatoria No.001, de la Licitación Pública Nacional Número 41085001-001-10, para la Contratación de Rehabilitación de la Carretera Zacualpan-Xochistlahuaca, Tramo del Km 0+000 al 10+520, en el Municipio de Xochistlahuaca, en el Estado de Guerrero, emitida por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Xochistlahuaca, Gro..... 59
- Publicación de Convocatoria No.002, de la Licitación Pública Nacional Número 41085001-002-10, para la Contratación de Terminación de la Carretera Xochistlahuaca - Plan de Guadalupe; Tramo del Km 6+000 al Km 12+000, en el Municipio de Xochistlahuaca, del Estado de Guerrero, emitida por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Xochistlahuaca, Gro..... 61
- Publicación de Convocatoria No. 004, de las Licitaciones Públicas Estatales Números 41904001-018-10,41904001-019-10 y 41904001-020-10, pra la Contratación de Obra Pública para la Construcción de Edificios Escolares, emtida por la Dirección General del IGIFE, en Chilpancingo, Gro..... 63

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL FONDO COMÚN, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓNES III, IV Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 6, 10 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 21 DEL DECRETO 277 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 Y 6, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, 7, 7A, 8, INCISOS A) Y B), 8A, INCISOS A) Y C), 9 Y 10 DE LA LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, Y

C O N S I D E R A N D O

Que las participaciones asig-

nadas al Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del 2010, deben ser redistribuidas entre los municipios en los porcentajes que señala el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal y de acuerdo a los criterios y fórmulas que se establecen en la Ley 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales.

Que la Ley de Coordinación Fiscal en el Capítulo I, Artículo 6°, último párrafo establece que "Los Gobiernos de las Entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje y monto estimado que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal, deberán publicar en el Periódico Oficial de la Entidad de que se trate, los mismos datos antes referidos de las participaciones estimadas que entregarán a los municipios, derivadas de las participaciones que las Entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios". También deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y en su caso, el

ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las Entidades que incumplan con esta disposición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL FONDO COMUN, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el monto de las Participaciones Federales en-

tregadas a cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero, durante el segundo trimestre del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de las participaciones federales que el Gobierno del Estado entregó a los municipios durante el periodo abril-junio de 2010, se determinó de acuerdo a lo establecido en los artículos 2°, 2°A, 3°A, 4°, 4°A y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y 6°, 7°, 7°A, 8° y 8°A de la Ley 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales.

ARTÍCULO TERCERO.- Los montos de cada uno de los conceptos que se transfirieron a los municipios, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2010, fueron los siguientes:

Participaciones Federales Entregadas a los Municipios (Pesos)	
Concepto	Periodo abril-junio
Fondo General	382,926,991.40 ⁽¹⁾
Tenencia o Uso de Vehículos	22,737,289.47
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	5,458,319.60 ⁽²⁾
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	1,944,827.60
Compensación del I.S.A.N.	529,076.00
Fondo de Fiscalización	5,195,580.00 ⁽³⁾
Total Fondo Común	418,792,084.07
Fondo de Fomento Municipal	55,120,223.00 ⁽⁴⁾
Fondo para la Infraestructura Municipal	75,393,386.10 ⁽⁵⁾
T o t a l	549,305,693.17

Notas:

- 1) Incluye Fondo General Abril-junio/10.
Más: Ajuste definitivo 2009.

Total

381,026,933.00

1,900,058.40

382,926,991.40

2)	Incluye Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios Abril-junio/10. Menos: Ajuste definitivo 2009.	5,645,668.80 (187,349.20)
	Total	5,458,319.60
3)	Diferencias a favor del 1er. Trimestre 2010.	5,195,580.00
4)	Incluye Fondo de Fomento Municipal Abril-junio/10. Más: Ajuste definitivo 2009.	54,908,655.00 211,568.00
	Total	55,120,223.00
5)	Importe derivado de los recursos obtenidos de la Recaudación Estatal y del Fondo de Compensación de las cuotas a la venta final de Gasolina y Diesel, se incluye un 30% adicional en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2010. A continuación se desglosan los importes respectivos: Artículo 4° A de la Ley de Coordinación Fiscal (20%) Artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Estado de Gro. 2010 (30%)	30,157,354.44 45,236,031.66
	Total	75,393,386.10

Los montos transferidos a los municipios son los siguientes:

No.	MUNICIPIO	TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE/10	FONDO COMUN	FONDO DE FOM. MPAL.	FDO. P/LA INF. MPAL.
SUMA		549,305,693.17	418,792,084.07	55,120,223.00	75,393,386.10
1	ACAPULCO DE JUAREZ	147,475,557.92	100,763,924.07	20,914,109.37	25,797,524.48
2	ACATEPEC	4,021,682.92	3,231,570.94	304,821.88	485,290.10
3	AHUACUOTZINGO	3,184,128.59	2,532,799.35	252,739.34	398,589.90
4	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	6,223,920.03	5,155,969.10	415,238.49	652,712.44
5	ALCOZAUCA DE GUERRERO	2,538,845.82	2,074,910.68	180,513.99	283,421.15
6	ALPOYECA	1,109,921.27	933,666.34	69,537.25	106,717.68
7	APAXTLA	2,133,430.84	1,767,842.92	143,484.22	222,103.70
8	ARCELIA	5,995,203.51	4,798,946.58	496,713.68	699,543.25
9	ATENANGO DEL RIO	1,405,526.73	1,180,392.48	88,289.15	136,845.10
10	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	808,021.48	664,659.22	55,406.30	87,955.96
11	ATLIXTAC	3,422,060.79	2,764,082.50	254,991.06	402,987.23
12	ATOYAC DE ALVAREZ	9,837,421.06	7,992,658.61	736,038.03	1,108,724.42
13	AYUTLA DE LOS LIBRES	8,752,662.21	7,111,427.12	642,973.66	998,261.43
14	AZOYU	2,346,672.96	1,958,792.93	151,301.32	236,578.71
15	BENITO JUAREZ	3,145,328.82	2,600,027.28	226,033.09	319,268.45
16	BUENAVISTA DE CUELLAR	2,528,029.92	2,097,423.45	176,274.58	254,331.89
17	CHILAPA DE ALVAREZ	14,729,565.94	11,578,145.32	1,241,573.60	1,909,847.02
18	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	33,506,655.90	25,452,274.58	3,336,014.19	4,718,367.13
19	COAHUAYUTLA DE J. MA. IZAZAGA	2,236,997.41	1,865,613.11	143,627.59	227,756.71
20	COCHOAPA EL GRANDE	2,115,877.06	1,686,750.02	165,318.12	263,808.92
21	COCULA	2,516,246.04	2,102,218.69	162,906.00	251,121.35
22	COPALA	2,373,854.45	1,981,152.43	158,316.80	234,385.22
23	COPALILLO	2,016,939.36	1,632,033.24	148,940.36	235,965.76
24	COPANATYOYAC	2,493,887.76	2,015,679.31	184,274.29	293,934.16
25	COYUCA DE BENITEZ	11,226,122.38	9,012,365.80	886,486.92	1,327,269.66
26	COYUCA DE CATALAN	7,016,908.49	5,773,056.17	488,627.22	755,225.10
27	CUAJINICUILAPA	3,935,548.86	3,241,411.60	272,344.05	421,793.21
28	CUALAC	1,232,248.63	1,024,134.46	82,372.55	125,741.62
29	CUAUTEPEC	2,307,018.88	1,905,945.48	154,510.63	246,562.77
30	CUETZALA DEL PROGRESO	1,564,836.75	1,309,611.67	99,475.02	155,750.06

31	CUTZAMALA DE PINZON	3,965,262.53	3,343,819.79	244,844.03	376,598.71
32	EDUARDO NERI	6,593,134.67	5,323,578.68	506,234.00	763,321.99
33	FLORENCIO VILLARREAL	3,099,457.41	2,543,878.44	218,356.34	337,222.63
34	GENERAL CANUTO A. NERI	1,159,939.80	979,778.41	69,834.85	110,326.54
35	GENERAL HELIODORO CASTILLO	5,427,371.62	4,453,460.64	377,542.45	596,368.53
36	HUAMUXTITLAN	2,647,925.12	2,186,299.17	186,634.60	274,991.35
37	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	6,051,123.92	4,879,453.10	473,664.38	698,006.44
38	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	22,987,186.05	17,034,464.51	2,554,769.91	3,397,951.63
39	IGUALAPA	1,599,609.98	1,312,119.03	111,113.32	176,377.63
40	ILIATENCO	1,929,629.81	1,642,448.74	111,775.65	175,405.42
41	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	1,286,810.39	1,098,620.69	74,663.92	113,525.78
42	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	2,258,561.89	1,856,230.13	155,520.06	246,811.70
43	JUAN R. ESCUDERO	3,895,526.78	3,173,596.11	288,249.66	433,681.01
44	JUCHITAN	1,296,168.31	1,098,604.81	78,884.82	118,678.68
45	LEONARDO BRAVO	3,643,681.65	2,980,088.24	258,924.60	404,668.81
46	MALINALTEPEC	3,755,685.32	3,017,032.29	285,131.12	453,521.91
47	MARQUELIA	1,873,360.41	1,526,070.81	136,184.05	211,105.55
48	MARTIR DE CUILAPAN	2,282,790.25	1,843,919.81	171,023.60	267,846.84
49	METLATONOC	2,631,180.05	2,151,486.79	184,825.05	294,868.21
50	MOCHITLAN	1,813,010.94	1,485,570.91	129,647.29	197,792.74
51	OLINALA	3,578,998.06	2,927,504.78	254,579.43	396,913.85
52	OMETEPEC	8,646,288.73	6,799,570.80	746,467.88	1,100,250.05
53	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	1,282,074.19	1,078,073.30	79,831.45	124,169.44
54	PETATLAN	7,354,142.02	5,965,998.79	552,355.68	835,787.55
55	PILCAYA	2,721,507.45	2,266,763.93	191,513.24	263,230.28
56	PUNGARABATO	7,167,687.20	5,542,989.86	693,073.25	931,624.09
57	QUECHULTENANGO	5,156,929.00	4,199,022.41	373,187.45	584,719.14
58	SAN LUIS ACATLAN	5,815,029.08	4,628,521.06	460,592.69	725,915.33
59	SAN MARCOS	7,619,213.76	6,220,374.52	556,219.76	842,619.48
60	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	4,390,164.89	3,624,259.63	297,328.96	468,576.30
61	TAXCO DE ALARCON	16,515,553.71	13,119,716.91	1,381,014.14	2,014,822.66
62	TECOANAPA	6,667,305.52	5,474,717.28	461,398.82	731,189.42
63	TECPAN DE GALEANA	9,241,637.65	7,561,466.30	656,596.44	1,023,574.91
64	TEOLOAPAN	8,642,620.36	7,022,720.84	645,329.26	974,570.26
65	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	4,913,538.21	4,036,770.81	346,210.95	530,556.45
66	TETIPAC	2,175,602.01	1,800,569.55	147,187.53	227,844.93
67	TIXTLA DE GUERRERO	5,898,250.50	4,665,172.61	497,271.17	735,806.72
68	TLACOACHISTLAHUACA	2,525,437.60	2,023,895.38	193,647.93	307,894.29
69	TLACOAPA	1,396,455.57	1,155,794.96	92,712.77	147,947.84
70	TLALCHAPA	2,028,430.97	1,701,720.55	127,563.84	199,146.58
71	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	1,245,652.72	1,045,329.84	79,368.82	120,954.06
72	TLAPA DE COMONFORT	9,767,506.00	7,670,522.93	838,704.02	1,258,279.05
73	TLAPEHUALA	3,470,306.75	2,856,782.01	240,162.01	373,362.73
74	UNION DE I. MONTES DE OCA, LA	5,814,717.53	4,648,683.32	500,225.56	665,808.65
75	XALPATLAHUAC	1,886,171.12	1,531,141.41	137,573.62	217,456.09
76	XOCHIHUEHUETLAN	1,310,980.50	1,104,499.65	81,001.82	125,479.03
77	XOCHISTLAHUACA	3,600,312.04	2,906,411.55	267,320.19	426,580.30
78	ZAPOTITLAN TABLAS	1,587,532.05	1,318,612.96	104,069.35	164,849.74

79	ZIHUATANAJO DE AZUETA	26,221,585.08	16,621,527.38	4,426,354.55	5,173,703.15
80	ZIRANDARO	3,384,052.78	2,819,378.22	218,844.05	345,830.51
81	ZITLALA	2,881,470.44	2,313,563.98	221,439.92	346,466.54

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, a los trece días del mes de julio del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 433 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2010, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

"Que los ciudadanos Diputados, Luis Edgardo Palacios Díaz y Bonfilio Peñaloza García, integrantes de la Representación del Partido Verde Ecologista de México en este Honorable Congreso, con fecha 03 de febrero del año próximo pasado, en uso de sus facultades constitucionales presentaron la Iniciativa

de Decreto por que el se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

Que en Sesión de esa misma fecha, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia habiéndose turnado a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos legales procedentes, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0178/2009, suscrito por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso.

Que los Diputados Luis Edgardo Palacios Díaz y Bonfilio Peñaloza García, en la exposición de motivos de su iniciativa, señalan lo siguiente:

"Desde el mes de mayo del 2004, entró en vigencia uno de los mas importantes tratados a nivel mundial, denominado Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), el cual paso a ser obligatorio para los países firmantes, siendo su objetivo el eliminar o reducir del mundo las sustancias químicas más peligrosas, y con la finalidad de proteger la salud humana y el medio ambiente de estos contaminantes.

Desde el 10 de febrero del 2003, México ratificó su compro-

miso ante dicho tratado, siendo por tanto, parte de nuestra legislación ambiental vigente.

El Convenio de Estocolmo enlista a 12 Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) entre ellos nueve plaguicidas organoclorados extremadamente tóxicos, a los compuestos organoclorados como los Bifenilos policlorados (PCBs), y a los contaminantes generados de manera no intencional como son las dioxinas y furanos, principalmente.

De todos los contaminantes descargados cada año al ambiente, como resultado de las actividades humanas, los COPs se encuentran entre los más peligrosos, dado que permanecen intactos en el medio ambiente por largos períodos de tiempo, son ampliamente distribuidos geográficamente y se acumulan en el tejido adiposo de los seres humanos y vida silvestre. Son capaces de traspasar la placenta y contaminar la leche materna y que por tanto, forman parte de la carga corporal de los contaminantes persistentes que se van pasando a las futuras generaciones, afectando los derechos humanos fundamentales a la salud y a un medio ambiente sano.

Las dioxinas y furanos son de particular interés, ya que se encuentra por todas partes presentes en el medio ambiente, son sustancias sumamente tóxicas, aún en concentraciones bajas, y son asociados a los incineradores de residuos.

Los incineradores son también una fuente principal de contaminación con mercurio. El mercurio es una poderosa neurotoxina, que deteriora las funciones motoras, sensoriales y cognitivas, y la contaminación con mercurio está esparcida. Los incineradores son también una fuente significativa de otros metales pesados contaminantes, como el plomo, cadmio, arsénico, cromo y berilio.

Otros contaminantes de interés emitidos por los incineradores, incluyen a otros hidrocarburos halogenados (que no son las dioxinas); gases ácidos, precursores de la lluvia ácida; efluentes particulados, que deterioran las funciones pulmonares; y gases de efecto invernadero. Sin embargo, la caracterización de las emisiones contaminantes de los incineradores se halla aún incompleta, y muchos compuestos aún no identificados están presentes en las emisiones al aire y en las cenizas.

En nuestro País, existen empresas dedicadas a incinerar los distintos tipos de residuos, además de otras que de manera clandestina, quemar e incineran basura, lo cual genera grandes cantidades de dioxinas y furanos en el medio ambiente. Dichas empresas venden la incineración como una respuesta al problema de la basura, prometiendo la desaparición de los residuos, siendo esto una solución falsa, ya que la materia no se destruye, solo se transforma.

Prueba de ello, es que la incineración tiene como resultado un 50 por ciento de cenizas tóxicas que por Ley deben ir a un confinamiento, ya que no pueden reciclarse ni reutilizarse por su misma toxicidad.

En cuanto a los gases de efecto invernadero, en México se origina el dos por ciento de estos gases que causan el calentamiento global, ocupando el catorceavo lugar mundial, con la emisión anual de 512 millones de toneladas de dióxido de carbono a la atmósfera.

Dentro de las Políticas Internacionales, se habla de principios ambientales, tres de ellos, el de precaución, prevención y el de limitar los efectos transfronterizos ambientales de obras y actividades, entran en conflicto con la incineración.

La precaución, citado en el Convenio de Estocolmo, y consagrado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, es un argumento para que la incineración sea evitada, debido a que es efectivamente un proceso descontrolado que genera productos derivados no intencionales, algunos aún desconocidos y muchos otros que ya están afectando el medio ambiente y a la salud humana."

Que asimismo, expresan que la iniciativa en comento "pretende descartar la incineración de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial,

como una solución al problema de la basura, ya que puede traer consigo graves consecuencias para el medio ambiente y la salud humana."

Que de igual manera, consideraran "de vital importancia adecuar y reforzar la legislación en la materia, a fin de garantizar que se cumplan los compromisos del Convenio de Estocolmo, especialmente el de reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de cada una de las sustancias químicas mencionadas con anterioridad, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo, y en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente."

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracción I, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que para el análisis de la iniciativa en comento, por acuerdo de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora se realizaron diversas reuniones de trabajo convocando a instituciones públicas afines, así como la remisión de dicha iniciativa a organismos no gubernamentales, organizaciones ci-

viles y académicas, con el objeto de hacerlas partícipes del proyecto y enriquecieran con sus comentarios u observaciones el documento de referencia. Obteniendo participaciones invaluable para la elaboración del dictamen correspondiente.

Que aunado a lo anterior, se realizó el análisis del documento que nos ocupa, lo que nos llevó a coincidir con el espíritu de la misma, considerando que a la fecha en el Estado de Guerrero, la gestión de los residuos se ha centrado únicamente en minimizar su volumen, depositándolos en basureros, en rellenos sanitarios o en algunos casos en incinerarlos, ocasionando problemas de contaminación y de salud pública.

Que intentando dar solución a esta problemática, se han establecido presuntas estrategias, resultándoles conveniente la incineración de los residuos, repercutiendo en un daño mayor a la salud y al ambiente, pues es reconocido que esta práctica genera contaminantes más peligrosos que los que pretende eliminar.

Que cabe señalar, que la incineración ha sido rechazada a nivel internacional por el Convenio de Estocolmo, el cual regula los compuestos orgánicos persistentes, entre ellos las dioxinas y furanos, y establece que la generación de estos últimos compuestos, debe reducirse al mínimo y de ser posible eli-

minarse, al igual que sus fuentes como la incineración y la quema de residuos peligrosos.

Que para el tratamiento de residuos, tanto el Convenio de Estocolmo como la Ley General de Residuos Sólidos plantean que, se deberán adoptar medidas para disminuir su generación, maximizar su reutilización y reciclado o su tratamiento por otros medios que no liberen COp's, antes de seleccionar la incineración como opción, planteando la eliminación gradual, así como la adopción paulatina de las mejores tecnologías y las mejores prácticas ambientales.

Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora, estamos conscientes de que para solucionar el problema de los residuos se deben aplicar políticas integrales ya que se trata de un problema complejo, aún cuando el enfrentarlo implique generar cambios importantes en los procesos de producción y en los hábitos de consumo, así como la integración de nuevas políticas de gobierno, encaminadas a la prevención, más que a la remediación ambiental.

Que debemos tomar en cuenta que la incineración no soluciona el problema de espacio al que se enfrentan ahora los rellenos sanitarios, ya que 30% de la basura que quema un incinerador se convierte en cenizas, que son residuos tóxicos y como tales deben ser almacenadas en un confinamiento de residuos peli-

grosos. Es insensato tratar de deshacernos de residuos que no son peligrosos para generar cenizas peligrosas y tóxicas que no deben reciclarse ni reutilizarse debido a su toxicidad. Difícilmente puede ser considerado eficaz, un método que, como la incineración, convierte 10 toneladas de basura urbana en 3 toneladas de residuos tóxicos y peligrosos.

Que referente a lo anterior, es sumamente importante, respetar y aplicar la jerarquía de las 3R, mundialmente aceptada, la cual antepone la reducción, la reutilización y el reciclaje, en ese orden, a la incineración o valorización energética de los residuos, constituyendo así, los instrumentos más eficaces para evitar los riesgos y daños a la salud, al ambiente y a los ecosistemas.

Que es urgente que las autoridades estatales y municipales ambientales establezcan la responsabilidad compartida entre los productores, importadores y comercializadores para recibir la devolución, por parte de los consumidores, de los productos que al desecharse se conviertan en residuos, dentro de los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de una manera ambientalmente adecuada.

Que por lo anteriormente expuesto, consideramos necesario que se establezca como prohibición la incineración de resi-

duos sólidos urbanos y de manejo especial, con el propósito de promover la reducción de la generación, y la valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la finalidad de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que en otro orden de ideas, a fin de que el contenido de la iniciativa fuera coherente, claro y preciso, se hicieron las adecuaciones respectivas de forma y fondo, en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, modificando en algunos casos la redacción, y estructura de la misma, siendo las siguientes:

Para los efectos de cualquier Ley, son aplicables diversas definiciones para su mejor entendimiento, por lo cual al agregar una nueva definición dentro de las ya establecidas en orden alfabético, surge un desplazamiento del numeral por lo que éstas deben ser ajustadas, haciéndose necesario modificar de forma la estructura de la iniciativa.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera procedente que la propuesta de la iniciativa de adicionar una fracción al artículo 4 se incluya dentro de la propuesta de reforma a dicho artículo, puesto que con las reformas que se realizan se modifica en un 80% su contenido, siendo innecesario contemplar-

la en una adición y como consecuencia establecerla como una reforma integral al artículo que nos ocupa.

En atención a lo anterior, y con el objeto de que quede establecida la versión final del artículo 4, el Artículo Primero de Reformas queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones II al Artículo 1, **el Artículo 4**, la fracción XII del Artículo 146 y el inciso B del Artículo 148 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

I.-

II.- Determinar los criterios y principios que deberán considerarse en la generación, el manejo y la disposición final de los residuos, considerados dentro de la pirámide sustentable para el manejo de los mismos, entendiéndose esto como: evitar, minimizar, reciclar, reusar, co-procesamiento, tratamiento físico o químico, y el confinamiento;

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables,

así como las siguientes:

I.- Acopio: La acción de reunir residuos en un lugar determinado que cumpla con las especificaciones necesarias para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;

II.- Almacenamiento: Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, a los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento y/o disposición final;

III.- Bolsa de Subproductos: El sistema de información pública en el que se registran los subproductos industriales y los materiales valorizables recuperados de los residuos sólidos urbanos disponibles para su aprovechamiento o comercialización;

IV.- Biodegradable: La cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

V.- Bitácora:- Es el libro en el que se lleva la cuenta o razón, que utilizan los generadores de residuos, a fin de llevar un control del manejo integral de éstos;

VI.- Composta o Humus: Mejorador de suelos a base de materia orgánica, mediante el proceso de composteo;

VII.- Composteo: El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos, que permite el aprovechamiento de los residuos orgánicos como mejoradores de suelos;

VIII.- Consumo Sustentable: Conjunto de acciones que se realizan para elegir, adquirir y aprovechar al máximo el valor de los materiales usados en los productos comerciales, considerando la posibilidad de evitar el agotamiento de los recursos naturales, así como de prevenir o reducir la generación de residuos o la liberación de contaminantes al ambiente y los riesgos que esto conlleva;

IX.- Contenedor: El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;

X.- Diagnóstico Básico: El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;

XI.- Disposición Final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XII.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XIII.- Desempeño Ambiental: El grado de cumplimiento de los objetivos o metas establecidos en los instrumentos de gestión ambiental de los residuos;

XIV.- Empresa de Servicio de Manejo: Persona física o moral registrada y autorizada a prestar servicios a terceros para realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización;

XV.- Estación de Transferencia: La obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos urbanos, de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final;

XVI.- Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo

de procesos productivos o de consumo, sujetándose su clasificación a lo previsto en la Ley General en la materia;

XVII.- Gestión Integral: Conjunto de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos en las distintas etapas de su ciclo de vida, desde la generación hasta su disposición final, a efecto de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XVIII.- Incineración: Todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, gasificación y plasma;

XIX.- Indicador: El parámetro que permite evaluar los resultados en la implementación de las políticas, programas, planes de manejo, sistemas de manejo ambiental, ordenamientos jurídicos o el desempeño ambiental de los diversos sectores involucrados en la generación y manejo de los residuos;

XX.- Inventario de Residuos: Base de datos en la que se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la in-

formación proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, así como a través de estimaciones y muestreos;

XXI.- Ley: Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero;

XXII.- Ley General: Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXIII.- Ley del Equilibrio: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero;

XXIV.- Manejo Integral: Las actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXV.- Minimización: Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o morales, tendientes a evitar la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos;

XXVI.- Procuraduría: La Procuraduría de Protección Ecológica, como órgano desconcentrado adscrito a la SEMAREN;

XXVII.- Planes de Manejo: El instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos bajo, criterios de eficiencia, tecnológica, económica y social bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considere el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXVIII.- Programa: El Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, elaborado con la participación social y constituido por un conjunto de lineamientos, acciones y metas en relación con el desarrollo de las actividades normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para sustentar la minimización y el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable y socialmente aceptable, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXIX.- Recolección Selectiva: La acción de recibir separa-

dos en su origen los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, orgánicos húmedos y de otra índole, para trasladarlos a las instalaciones dedicadas a su acopio, almacenamiento temporal, reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;

XXX.- Relleno Sanitario: Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiadas, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la captación adecuada de lixiviados, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

XXXI.- Reporte: Está considerado como el informe que deben de emitir los generadores de residuos ante las autoridades competentes, con el propósito de proporcionar los datos contenidos en la Bitácora;

XXXII.- Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXIII.- Residuos de Manejo

Especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por generadores de alto volumen de residuos urbanos;

XXXIV.- Residuos Sólidos

Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXV.- Residuos Orgánicos:

Son aquellos que se descomponen naturalmente y tiene la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformarse en otro tipo de material orgánico, por ejemplo, restos de comida, fruta, verduras, cáscaras, carnes, huevos, etc.

XXXVI.- Residuos Inorgánicos:

Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta, muchos de ellos son de

origen natural, sin ser biodegradables, por ejemplo, los envases de plástico, generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como latas, vidrios, plásticos, gomas, en muchos es imposible su transformación o reciclaje;

XXXVII.- Residuos Peligrosos:

Son aquello que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que tengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfiera a otro sitio, de conformidad en lo establecido en la Ley General;

XXXVIII.- SEMAREN: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero;

XXXIX.- Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM):

Es un proceso de planeación y organización del municipio para el cuidado del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable;

XL.- Sistema de Manejo Ambiental:

Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y

consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y manejo integral;

XLII.- Subproducto: Material obtenido de forma colateral como sobrante o merma de un proceso productivo, que puede ser comercializado o servir como materia prima en un proceso igual o diferente al que lo generó;

XLIII.- Separación: El procedimiento por el cual se segregan desde la fuente generadora los residuos orgánicos de los inorgánicos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables;

XLIV.- Transferencia: La acción de transbordar los residuos sólidos urbanos de los vehículos de recolección a las unidades de transporte;

XLV.- Transporte Primario: El procedimiento mediante el cual se traslada los residuos sólidos urbanos recolectados de las diversas fuentes generadoras, hasta los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;

XLVI.- Transporte Secundario: La acción de trasladar los residuos sólidos urbanos hasta los sitios de disposición final, una vez que han pasado por las etapas de transferencia y tratamiento;

XLVI.- Trituración: El procedimiento mediante el cual se rompe en fragmentos los residuos para facilitar su compactación con fines de transporte, reciclado, tratamiento y disposición final.

Que en sesiones de fecha 15 de junio del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero." Emítase el

Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 433 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II al Artículo 1, el Artículo 4, la fracción XII del Artículo 146 y el inciso B del Artículo 148 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

I.-

II.- Determinar los criterios y principios que deberán considerarse en la generación, el manejo y la disposición final de los residuos, considerados dentro de la pirámide sustentable para el manejo de los mismos, entendiéndose esto co-

mo: evitar, minimizar, reciclar, reusar, co-procesamiento, tratamiento físico o químico, y el confinamiento;

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

I. **Acopio:** La acción de reunir residuos en un lugar determinado que cumpla con las especificaciones necesarias para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;

II. **Almacenamiento:** Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, a los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento y/o disposición final;

III. **Bolsa de Subproductos:** El sistema de información pública en el que se registran los subproductos industriales y los materiales valorizables recuperados de los residuos sólidos urbanos disponibles para su aprovechamiento o comercialización;

IV. **Biodegradable:** La cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

V.- **Bitácora:**- Es el libro en el que se lleva la cuenta o razón, que utilizan los generadores de residuos, a fin de llevar un control del manejo integral de éstos;

VI.- **Composta o Humus:** Mejorador de suelos a base de materia orgánica, mediante el proceso de composteo;

VII.- **Composteo:** El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos, que permite el aprovechamiento de los residuos orgánicos como mejoradores de suelos;

VIII.- **Consumo Sustentable:** Conjunto de acciones que se realizan para elegir, adquirir y aprovechar al máximo el valor de los materiales usados en los productos comerciales, considerando la posibilidad de evitar el agotamiento de los recursos naturales, así como de prevenir o reducir la generación de residuos o la liberación de contaminantes al ambiente y los riesgos que esto conlleva;

IX.- **Contenedor:** El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;

X.- **Diagnóstico Básico:** El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composi-

ción de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;

XI.- **Disposición Final:** La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XII.- **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XIII.- **Desempeño Ambiental:** El grado de cumplimiento de los objetivos o metas establecidos en los instrumentos de gestión ambiental de los residuos;

XIV.- **Empresa de Servicio de Manejo:** Persona física o moral registrada y autorizada a prestar servicios a terceros para realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización;

XV.- **Estación de Transfere-**
ncia: La obra de ingeniería
para transbordar los residuos
sólidos urbanos, de los vehícu-
los de recolección a los de
transporte, para conducirlos a
los sitios de tratamiento o dis-
posición final;

XVI.- **Generador:** Persona
física o moral que produce re-
siduos, a través del desarrollo
de procesos productivos o de
consumo, sujetándose su clasi-
ficación a lo previsto en la
Ley General en la materia;

XVII.- **Gestión Integral:**
Conjunto de acciones normati-
vas, operativas, financieras,
de planeación, administrati-
vas, sociales, educativas, de
monitoreo, supervisión y eva-
luación para el manejo de re-
siduos en las distintas etapas
de su ciclo de vida, desde la ge-
neración hasta su disposición
final, a efecto de lograr bene-
ficios ambientales, la optimi-
zación económica de su manejo
y su aceptación social, de
acuerdo con las necesidades y
circunstancias de cada locali-
dad o región;

XVIII.- **Incineración:** Todo
tratamiento térmico con o sin
la recuperación de calor pro-
ducido por la combustión, inclu-
yendo pirolisis, gasificación
y plasma;

XIX.- **Indicador:** El paráme-
tro que permite evaluar los re-
sultados en la implementación
de las políticas, programas,

planes de manejo, sistemas de
manejo ambiental, ordenamientos
jurídicos o el desempeño ambien-
tal de los diversos sectores in-
volucrados en la generación y
manejo de los residuos;

XX.- **Inventario de Residuos:**
Base de datos en la que se asien-
tan con orden y clasificación
los volúmenes de generación de
los diferentes residuos, que se
integra a partir de la información
proporcionada por los generado-
res en los formatos estableci-
dos para tal fin, de conformidad
con lo dispuesto en este ordena-
miento, así como a través de es-
timaciones y muestreos;

XXI.- **Ley:** Ley de Aprovecha-
miento y Gestión Integral de Re-
siduos del Estado de Guerrero;

XXII.- **Ley General:** Ley Ge-
neral Para la Prevención y Ges-
tión Integral de los Residuos;

XXIII.- **Ley del Equilibrio:**
Ley del Equilibrio Ecológico y
Protección al Ambiente del Es-
tado de Guerrero;

XXIV.- **Manejo Integral:** Las
actividades de reducción de la
fuente, separación, reutiliza-
ción, reciclaje, co-procesamien-
to, tratamiento biológico, quí-
mico, físico o térmico, acopio,
almacenamiento, transporte y
disposición final de los resi-
duos, individualmente realizadas
o combinadas de manera apropia-
da, para adaptarse a las con-
diciones y necesidades de ca-
da lugar, cumpliendo objeti-

vos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXV.- Minimización: Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o morales, tendientes a evitar la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos;

XXVI.- Procuraduría: La Procuraduría de Protección Ecológica, como órgano desconcentrado adscrito a la SEMAREN;

XXVII.- Planes de Manejo: El instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos bajo, criterios de eficiencia, tecnológica, económica y social bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considere el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXVIII.- Programa: El Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, elaborado con la participación social y constituido por un conjunto de lineamientos, acciones y metas en relación con el desarrollo de las actividades normativas, operativas, finan-

cias, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para sustentar la minimización y el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable y socialmente aceptable, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXIX.- Recolección Selectiva: La acción de recibir separados en su origen los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, orgánicos húmedos y de otra índole, para trasladarlos a las instalaciones dedicadas a su acopio, almacenamiento temporal, reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;

XXX.- Relleno Sanitario: Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiadas, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la captación adecuada de lixiviados, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

XXXI.- Reporte: Está considerado como el informe que deben de emitir los generadores de residuos ante las autoridades competentes, con el propósito de proporcionar los datos contenidos en la Bitácora;

XXXIII.- **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semi-sólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXIII.- **Residuos de Manejo Especial:** Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por generadores de alto volumen de residuos urbanos;

XXXIV.- **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXV.- **Residuos Orgánicos:** Son aquellos que se descomponen

naturalmente y tiene la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformarse en otro tipo de material orgánico, por ejemplo, restos de comida, fruta, verduras, cáscaras, carnes, huevos, etc.

XXXVI.- **Residuos Inorgánicos:** Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta, muchos de ellos son de origen natural, sin ser biodegradables, por ejemplo, los envases de plástico, generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como latas, vidrios, plásticos, gomas, en muchos es imposible su transformación o reciclaje;

XXXVII.- **Residuos Peligrosos:** Son aquello que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que tengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfiera a otro sitio, de conformidad en lo establecido en la Ley General;

XXXVIII.- **SEMAREN:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero;

XXXIX.- **Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM):** Es un proceso de planeación y organización del municipio para el cuidado del ambiente y el

aprovechamiento de los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable;

XL.- Sistema de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y manejo integral;

XLI.- Subproducto: Material obtenido de forma colateral como sobrante o merma de un proceso productivo, que puede ser comercializado o servir como materia prima en un proceso igual o diferente al que lo generó;

XLII.- Separación: El procedimiento por el cual se segregan desde la fuente generadora los residuos orgánicos de los inorgánicos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables;

XLIII.- Transferencia: La acción de transbordar los residuos sólidos urbanos de los vehículos de recolección a las unidades de transporte;

XLIV.- Transporte Primario: El procedimiento mediante el cual se traslada los residuos sólidos urbanos recolectados

de las diversas fuentes generadoras, hasta los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;

XLV.- Transporte Secundario: La acción de trasladar los residuos sólidos urbanos hasta los sitios de disposición final, una vez que han pasado por las etapas de transferencia y tratamiento;

XLVI.- Trituración: El procedimiento mediante el cual se rompe en fragmentos los residuos para facilitar su compactación con fines de transporte, reciclado, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 146.- ...

De la I a la XI.- ...

XII.- Incinerar, quemar ó tratar térmicamente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

De la XIII a la XVII.- ...

...

ARTÍCULO 148.- ...

A).- ...

De la I a la IV.- ...

B).- ...

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa de 10 mil a 60 mil

días de salario mínimo vigente en el Municipio en el momento de cometerse la infracción;

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación;

b) Haya reincidencia, en caso de que las infracciones generen efectos negativos al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población; o

c) Se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

IV.- La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes.

V.- En el caso de quien quemare a cielo abierto o incinere residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se sancionará con una multa de 20 mil a 60 mil días de salario mínimo vigente en el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 14 Bis y la fracción V al inciso A del Artículo 148 de Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como

sigue:

ARTÍCULO 14 Bis.- Se prohíbe la quema a cielo abierto y la incineración de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como cualquier otro tratamiento térmico, o co-procesamiento de este tipo de residuos que genere dioxinas y/o furanos como subproductos.

ARTÍCULO 148.-

A).-

De la I a la IV.-

V.- En el caso de quien quemare a cielo abierto o incinere residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, se sancionará con una multa de 20 a 60 días de salario mínimo vigente en el Municipio y/o 12 a 36 horas de arresto administrativo, conmutable por el mismo número de horas de trabajo comunitario a favor de la salud pública y el mejoramiento al medio ambiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

LIC. SABAS A. DE LA ROSA CAMACHO.

Rúbrica.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 435 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 8°, DE LA LEY NÚMERO 159 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2010, la Comisión de Salud, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 8° de la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"En observancia a las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión Ordinaria de Salud, la Iniciativa de Reformas al artículo 8°, de la Ley número 159 de Salud del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- En sesión de fecha siete de enero del año dos mil diez, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa por el que se reforma el artículo 8° de la Ley Número 159 de Salud en el Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, instruyendo la Mesa Directiva a la Oficialía Mayor, remitirla a la Comisión de Salud, hecho que se realizó mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0296/2010.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XV, 65, fracción III, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Salud, tiene plenas facultades para conocer, analizar y dictaminar el asunto que nos ocupa. Por lo que una vez recibido en la Presidencia de la Comisión y remitida para su conocimiento y análisis a los integrantes de la misma, se procede a emitir el Dictamen, no sin antes conocer los considerandos y razonamientos en los que se fundó el proponente de la Iniciativa.

TERCERO.- El proponente de la Iniciativa funda la misma en los siguientes considerandos:

"... La salud pública es la ciencia y el arte de prevenir

la enfermedad, prolongar la vida y promover la salud física y mental a través de los esfuerzos organizados de la sociedad para la seguridad del entorno, el control de las enfermedades infecciosas, la educación de las personas en los principios de la higiene, la organización de los servicios médicos y de enfermería para un diagnóstico precoz y prevención de la enfermedad y el desarrollo de la maquinaria social que asegure a cada individuo de la comunidad un estándar de vida adecuado para el mantenimiento de la salud. Este concepto de salud pública enmarca las bases a seguir y que son parte de sus atribuciones de la Secretaría de Salud en el Estado, esto con el firme compromiso de lograr que la vida de un ser humano sea de mayor calidad'

'Compromiso que debe asumir el estado a través de la Secretaría de Salud, por ello es fundamental la eficacia, la aplicación y una excelente organización de los programas entre otras virtudes que debe de tomar el responsable de esta Secretaría'

'Todos sabemos que la salud es un derecho que tenemos los mexicanos, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizarlo, por lo tanto, nosotros como parte de un poder de estado debemos dentro de nuestras facultades contribuir al mejoramiento y a la eficacia de una institución fundamental en la

vida de todos'

'Considerando que de ella depende en gran medida el desarrollo de esta Entidad Federativa, reconociendo que se requiere de un mejor sistema de salud de la buena salud de la población depende la prosperidad económica del bienestar social y la estabilidad política, no puede haber desarrollo humano si no un sistema de salud y una seguridad social que atienda las legítimas aspiraciones de los ciudadanos del Estado de Guerrero'

'Debemos manifestar nuestra preocupación por lograr una mejoría en todos los sentidos en la Secretaría de Salud, por lograr una mejoría en todos los sentidos en la Secretaría de Salud, por lo que consideramos desfasado el perfil establecido en la Ley número 159 de Salud, para ser nombrado al cargo de secretario de esa dependencia'

'Es importante que en la Secretaría de Salud y en todas las secretarías del gobierno del Estado, sean guiadas o manejadas por profesionistas, que éstos en la secretaría de salud no sean nada más médicos si no que también cuenten con la experiencia suficiente y especialidad en la respectiva materia de salud pública y administración de instituciones de salud con la finalidad de garantizar la excelente aplicación de los recursos que manejan, logrando estos parámetros se lograría

una mayor calidad en los servicios que presta esta institución'

'Distinguiéndola establecería mejores normas de comportamiento orientaría decisiones oportunas en salud, mantendría la unión de sus integrantes de la organización y determinaría como se hacen o deben hacerse las cosas en base al conocimiento científico en beneficio de la sociedad guerrerense'

'En ése sentido, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto pretende reforzar el perfil profesional para la asignación al cargo de Secretario de Salud considerando que es una de las secretarías que repercute de acuerdo al buen manejo administrativo en la prevención de las enfermedades para el bienestar de los ciudadanos'

'Por lo anterior, consideramos pertinente modificar el perfil del Secretario de Salud en el Estado, cambiando de un médico general como lo señala actualmente la ley de la materia a un medico cirujano con especialidad médica o quirúrgica que sea certificado por el Colegio Mexicano de la especialidad correspondiente, que tenga posgrado en administración de instituciones de salud o en salud pública, que además tenga trayectoria institucional con un mínimo de cinco años de antigüedad'

'De esta forma podrá ayudar

y garantizar no sólo con su profesión si no con el conocimiento de fondo en la salud pública y administración por que de ello, permite conocer a fondo donde aplicar los programas de salud que son importantes y de impacto en beneficio a la sociedad y de mantener un control en específico en el interior de la secretaría para que la organización funcione correctamente ya que de ella depende en gran medida salvaguardar la salud de los guerrerenses'

'Ahora bien, nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, saldo las limitaciones que establezcan las leyes es facultad exclusiva del gobernador del estado, atribuciones establecidas en la fracción IX del artículo 74 de la Constitución Política Local, por lo tanto, no se intenta con esta propuesta contravenir una facultad precisa del ejecutivo, si no apoyar y reforzar el perfil profesional del que se designe por su capacidad y conocimiento administrativo al cargo y funciones a Secretario de Salud en el Estado'

'Por ello en razón de que sí existen excelentes médicos como profesionistas de la salud pero que desconocen el ámbito administrativo, financiero y de control de las políticas de salud pública..."

CUARTO.- Los integrantes de la Comisión de Salud, una vez

analizados los alcances que se pretende con la reforma, que específicamente es modificar el perfil de la persona que deba desempeñar el cargo de Secretario de Salud en el Estado, en donde se pretende que tenga una especialidad médica o quirúrgica, certificada por el Colegio correspondiente, así como un posgrado en administración de salud pública y una experiencia institucional mínima de cinco años.

Requisitos que una vez valorados al seno de la Comisión de Salud, parecieran ser los más favorables y acordes, que debe reunir la persona que ocupe este tipo de cargos; sin embargo, como Poder de Legislativo debemos ser congruentes al momento de emitir normar de carácter general, y en ellas velar porque en determinado caso no se violente el derecho de los gobernados.

A esto hay que tomar en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 91, señala que para ser Secretario de Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en su artículo 17 Bis, que los titulares de las delegaciones -no Secretarios de Despacho- deberán reunir por lo menos los

siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;

c) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

d) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

Con ello, podemos apreciar que para ostentar cargos en la Administración Pública Federal, a nivel Delegados o Directores únicamente se requiere contar con estudios académicos en las materias afines que corresponda, no exige posgrados, ni tampoco certificaciones de colegios de profesionistas.

Continuando con el estudio, a nivel local, nuestra Constitución Política del Estado de Guerrero, no menciona nada respecto de los requisitos de los titulares de las Secretarías de la Administración Pública, únicamente menciona la facultad del Ejecutivo de nombrar y remover libremente a los funcionarios y a los empleados del Poder

Ejecutivo, cuyo nombramiento o causa de remoción no estén determinados en otra forma por la propia Constitución o por las Leyes correspondientes.

A su vez, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su artículo 15, señala los requisitos para poder ser titular de las dependencias, entidades y demás órganos administrativos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;

II.- Ser mayor de veintiún años, y

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público.

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión de Salud, no encontramos justificación legal alguna, para delimitar y restringir el derecho a ocupar un cargo público, estableciendo requisitos que requieren una preparación especializada, además de que estamos consientes que este tipo de cargos con de carácter administrativo, de coordinador y operativo de los servicios de salud la población abierta, contando con una estructura para su Di-

rección y Administración. Acorde a ello, es que si bien es cierto la redacción de la actual fracción II, del artículo 8° de la Ley Número 159 de Salud en el Estado de Guerrero, establece experiencia en materia de salud pública, también lo es que esta experiencia se da a través del transcurso del tiempo y del ejercicio de las tareas encomendadas, por lo que consideramos viable que se establezca que quien ocupe la titularidad de la Secretaria de Salud, cuente con experiencia en la materia de salud pública mínimamente de dos años."

Que en sesiones de fecha 15 de junio del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de

que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 8° de la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero." Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 435 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 8°, DE LA LEY NÚMERO 159 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II, del artículo 8° de la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 8.- ...

I.- ...

II.- Ser Médico Titulado y con experiencia **mínima de dos**

años en materia de salud pública; y

III.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de circulación estatal, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.

DR. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA VEDA SANITARIA TEMPORAL CONSISTENTE EN LA PROHIBICIÓN DE LA CAPTURA, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE MOLUSCOS BIVALVOS (OSTIONES, ALMEJAS, MEJILLONES, CALLO MARGARITA, CALLO DE HACHA, CONCHA PERLA, ABULÓN, CALLO DE GARRA DE LEÓN).

En la Ciudad y Puerto de Acapulco Gro, el día 08 de julio del año 2010, se reúne con carácter extraordinario el Comité Estatal Interinstitucional de Sanidad de Moluscos Bivalvos y otros moluscos expuestos a Florecimientos Algales nocivos. Y acuerda decretar la Veda Sanitaria Temporal de Moluscos Bivalvos (Ostiones, almejas, mejillones, callo margarita, callo de hacha, concha perla, abulón, callo de garra de león).

"Consistente en la prohibición temporal de la captura, comercialización y consumo de moluscos bivalvos de consumo humano procedentes del Litoral del Estado de Guerrero; zona afectada por la proliferación de algas nocivas, a efecto de proteger la salud de la población. Se considera una medida de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos a la salud y dicha medida se encuentra fundamentada en los artículos 404 fracciones VII y XII, y 411 de la Ley General de Salud".

Acción tomada en base a la

evidencia de la proliferación a partir del día 7 de Julio de 2010, de algas microscópicas de la especie Pyrodinium bahamense variedad compressum, productora de toxinas paralizantes del grupo de las saxitoxinas.

Por ello, se establecen los acuerdos siguientes:

I.- Se difundirá en los Hospitales, Clínicas y Consultorios médicos del sector público, social y privado una ALERTA SANITARIA que indicará la sintomatología presentada por intoxicación por la ingesta de moluscos bivalvos contaminados por esta clase de toxinas.

II.- Se elaborará una comunicado de prensa explícito, indicando las especies que se pueden consumir (pescados, pulpo, camarón, langosta, langostino, caracol) y que no representan un riesgo para la población consumidora.

III.- Se establecerá un programa intensivo de monitoreo de moluscos bivalvos por parte de la Secretaría de Salud durante y después de la veda temporal decretada, hasta que se obtengan resultados dentro de los límites máximos permisibles.

IV.- Se llevará a cabo la vigilancia de los inventarios de zonas de extracción de moluscos bivalvos, para evitar la violación de la veda. Cuando se comercialice producto proce-

dente de zonas exentas de veda, los introductores solicitarán la emisión de un certificado de inocuidad ante las Coordinaciones Regionales de Regulación Sanitaria, previo análisis del producto en el Laboratorio Estatal.

V.- Se exhorta a los Presidentes de las Sociedades Pesqueras de Acapulco, Costa Chica y Costa Grande, a ser portavoces de la veda decretada para los moluscos bivalvos.

NOMBRE Y FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES:

DR. SAÚL LÓPEZ SILVA.

SUBSECRETARIO DE REG. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.

Rúbrica.

M. EN C. ZORAIDA LAGUNAS SANTAMARÍA.

COFEPRIS.

Rúbrica.

BIÓLOGO VICTOR A. ZAMORA DOMINGUEZ.

SAGARPA.

Rúbrica.

QBP- MANUEL CASTILLO DE LA ROSA.

COORDINADOR REGIÓN 06.

Rúbrica.

PROFR. DANIEL VEGA VILLANUEVA.

SEMARNAT.

Rúbrica.

QBP. ANA YADIRA GALLO SALGADO.

PROTECCIÓN CIVIL.

Rúbrica.

**I.M.N. DAVID ANTONIO GALEANA
GARCÍA.**
CAPITANÍA DE PUERTO.
Rúbrica.

QBP. RENÉ VALDOVINOS SÁNCHEZ.
LABORATORIO ESTATAL. _____
Rúbrica.

**CAPITÁN DE NAVÍO. MÁXIMO CHAGOYA
PRADO.**
SECRETARIA DE MARINA.
Rúbrica.

GUSTAVO ARMANDO CAMACHO BERDEJA.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD
DE ACAPULCO.
Rúbrica.

LIC. CARLOS PARTIDA LAMADRID.
SEDER. _____
Rúbrica.

C. ARCADIO DE LA CRUZ SANDOVAL.
PTE. DE LA FED. SOC. COOP. ACUÍ-
COLAS DE GRO.
Rúbrica.

DR. JOSÉ LUÍS CASTILLO HELACIO.
COORDINADOR SANITARIO REGIÓN
07.
Rúbrica.

LIC. JAVIER BRITO SILVAS.
COORDINADOR SANITARIO 05.
Rúbrica. _____

RELACIÓN DE ACUERDOS DE INCORPORACIÓN OTORGADOS A ESCUELAS PARTICULARES
2009-2010

No.	Nombre de la Institución	Ubicación	Nivel Educativo	Número de Acuerdo	Tipo de Incorporación
1	CENDI Vicente Guerrero I	Acapulco	Educación Inicial	SEG/008/2009-B	Autorización
2	Universidad Americana de Acapulco	Acapulco	Maestría en Derecho Judicial	SEG/012/2009	RVOE
3	Academia de Belleza FAMAG	Cd. Altamirano	Capacitación para el Trabajo	SEG/105/2009	RVOE
4	Jardín de niños Calmecac	Acapulco	Educación Preescolar	SEG/110/2009	RVOE
5	Escuela Normal Justo Sierra"	Acapulco	Licenciatura Educación Secundaria por especialidades	SEG/118/2009	Autorización
6	Escuela Normal Justo Sierra"	Acapulco	Licenciatura Educación Secundaria por especialidades	SEG/119/2009	Autorización
7	Colegio Bertha Von Glumer A.C.	Zihuatanejo	Licenciatura en Educación Preescolar	SEG/121/2009	Autorización
8	Colegio Simón Bolívar de Chilpancingo A.C.	Chilpancingo	Licenciatura en Educación Especial	SEG/123/2009	Autorización
9	Centro Escolar Teniente José Azueta A.C.	Zihuatanejo	Licenciatura en Educación Preescolar	SEG/125/2009	Autorización
10	Instituto Pedagógico de Estudios Superiores Albert Einstein	Acapulco	Licenciatura Educación Secundaria por especialidades	SEG/128/2009	Autorización
11	Escuela Normal Justo Sierra"	Acapulco	Licenciatura Educación Secundaria por especialidades	SEG/131/2009	Autorización
12	Instituto de Mantenimiento en Computación e Inglés S.C.	Zihuatanejo	Capacitación para el Trabajo	SEG/132/2009	RVOE
13	Colegio Torre Fuerte	Acapulco	Educación Preescolar	SEG/135/2009	Autorización
14	Centro de Estudios y Enseñanza Integral Michigan	Acapulco	Bachillerato General	SEG/011/2010	RVOE
15	Centro de Estudios Benemérito de las Américas	Iguala	Licenciatura en Ciencias del Deporte	SEG/012/2010	RVOE
16	Jardín de niños Kindergym	Acapulco	Educación Preescolar	SEG/013/2010	RVOE

17	Centro Universitario México	Ayutla	Licenciatura en Contaduría	SEG/014/2010	RVOE
18	Centro Universitario México	Ayutla	Licenciatura en Informática	SEG/015/2010	RVOE
19	Centro Universitario México	Ayutla	Licenciatura en Administración de Empresas	SEG/016/2010	RVOE
20	Centro Universitario México	Ayutla	Licenciatura en Derecho	SEG/017/2010	RVOE
21	Instituto de Estudios Superiores VIGOTSKY	Acapulco	Licenciatura en Derecho	SEG/018/2010	RVOE
22	Instituto de Estudios Superiores VIGOTSKY	Acapulco	Licenciatura en Economía	SEG/019/2010	RVOE
23	Instituto de Estudios Superiores VIGOTSKY	Acapulco	Lic. en Tecnologías y Sistemas de Información	SEG/020/2010	RVOE
24	Instituto GAIA	Acapulco	Educación Primaria	SEG/022/2010	Autorización
25	Universidad Loyola del Pacífico	Acapulco	Maestría en Docencia Universitaria	SEG/028/2010	RVOE
26	Colegio Educando Para la Vida	Acapulco	Educación Primaria	SEG/031/2010	RVOE
27	Centro de Idiomas Extranjeros Ignacio Manuel Altamirano, Plantel Acapulco	Acapulco	Capacitación Para el Trabajo	SEG/032/2010	RVOE
28	Instituto de Programación e Informática de Olinala	Olinala	Capacitación Para el Trabajo	SEG/034/2010	RVOE
29	Instituto Tixtla	Tixtla	Educación Primaria	SEG/035/2010	RVOE
30	Instituto Culinario Acapulco	Acapulco	Licenciatura en Alimentos y Bebidas	SEG/036/2010	RVOE
31	Universidad Fray Luca Paccioli	Iguala	Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas	SEG/136/2010	RVOE
32	Centro Universitario Español	Acapulco	Maestría en Administración y Finanzas	SEG/137/2010	RVOE

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, AUTORIZA SE ERIJA UN OBELISCO PARA CONMEMORAR Y HONRAR A LOS HÉROES DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN LA EXPLANADA QUE OCUPA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de julio del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron a la Plenaria la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se autoriza se erija un Obelisco para conmemorar y honrar a los héroes de la Independencia Nacional y de la Revolución Mexicana en la explanada que ocupa el estacionamiento vehicular de este Poder Legislativo, en los siguientes términos:

"Que el año 2010 tiene el

más alto significado histórico para la vida democrática e institucional de nuestro país, ya que en esa fecha se conmemora el Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, ambas gestas han otorgado a la patria identidad, con un profundo sentido social, así como el reconocimiento en el concierto internacional.

Que hablar de la Independencia de México, es hacer referencia a la libertad de que gozamos, de la posibilidad para decidir nuestro propio desarrollo y crecimiento, en aras de hacer más grande a nuestro país, como una aspiración cotidiana de los mexicanos, con el firme compromiso de entregar a las futuras generaciones un país fuerte y bien posicionado.

Que a cien años del inicio de la revolución mexicana, contamos con instituciones más sólidas, pero sobre todo con la convicción de que como Nación debemos ser perseverantes en el fortalecimiento de nuestra democracia y de los valores que la sustentan, en la libertad y la justicia, para los más desprotegidos.

Que esta Soberanía no puede quedar al margen de la celebración de estos dos siglos de independencia y cien años de libertad, porque somos una de las entidades que contribuyeron a la consolidación de estos mo-

vimientos político-sociales, con hombres e ideas, que lograron la Independencia de México después de tres siglos de dominio español, para conseguir mejores condiciones para todos los mexicanos.

Que para celebrar estos dos hechos heroicos, se propone construir una glorieta en la cual se habrá de erigir un Obelisco para conmemorar y honrar a los héroes de la Independencia de México y de la Revolución Mexicana, monumento que será diseñado por el ciudadano Víctor Maldonado Gómez, artista plástico mexicano, y que se propone sea instalado en la parte central del estacionamiento que alberga a este edificio legislativo, procurando que dicho monumento tenga una altura aproximada de 8 metros, construida con tres tipos de materiales con acabados de alta calidad.

Que en la composición de este obelisco, habrá catorce efigies de los personajes de la Independencia de México y de la Revolución Mexicana, los cuales serán elaborados en alto relieve y vaciado en bronce a la cera perdida, con medidas aproximadas de 1.70 metros de largo y 1.30 metros de alto, y en uno de los costados las leyendas referente al Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana. Así mismo en el otro costado, los nombres de los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que por otro lado, a la par de la construcción de este obelisco y en el marco de esta celebración, también proponemos que al lugar en el que se ubica el estacionamiento vehicular de este Poder Legislativo y que albergará este obelisco, se le imponga el nombre "Explanada Bicentenario de la Independencia Nacional" y así también en la parte norte de este edificio en donde se encuentra instalada el asta bandera, se le imponga el nombre "Explanada Centenario de la Revolución Mexicana", con estos actos daremos un valor más cívico a los espacios que cotidianamente utilizamos los Diputados y el personal que labora en este Honorable Congreso, así como el público que visita esta sede legislativa."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de julio del 2010, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción

I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, autoriza se erija un Obelisco para conmemorar y honrar a los héroes de la Independencia Nacional y de la Revolución Mexicana en la explanada que ocupa el estacionamiento vehicular de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Se autoriza que se imponga el nombre de "Explanada Bicentenario de la Independencia Nacional" al lugar que ocupa el estacionamiento vehicular de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Se autoriza que se imponga el nombre de "Explanada Centenario de la Revolución Mexicana" al espacio ubicado en la parte norte de este edificio legislativo en donde se encuentra ubicada el asta bandera.

CUARTO.- La inauguración del Obelisco y la imposición de los nombres a las Explanadas se realizarán en el marco de los festejos del 197 Aniversario del Primer Congreso de Anáhuac, quedando a cargo de la Comisión de Gobierno de este Honorable

Congreso, definir la hora y el programa a desarrollar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el siete de julio de dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 428-2/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VERÓNICA PARRA CASTRO, en contra de CLAUDIA MARIA TERESA ROMERO ESPAÑA, ANUAR SALVADOR SAAB CABRERA, LETICIA CABRERA BARRIENTOS, DAYANA TORRES CABRERA y LAURA MEJIA AGUILAR, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares; en cumplimiento al auto de fecha nueve de Junio de dos mil diez, señalo las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto a la parte proporcional que le corresponde a los demandados CLAUDIA MARIA TERESA ROMERO ESPAÑA, ANUAR SALVADOR SAAB CABRERA, LETICIA CABRERA BARRIENTOS, DAYANA TORRES CABRERA y LAURA MEJIA AGUILAR del bien inmueble embargado en autos, consistente en un lote de terreno y construcción marcado con el numero ciento treinta y cinco de la manzana tres, de la Calle del Faro del Fraccionamiento la Bocana, y pertenece a la Fracción Sur de la Porción B, del lote de Terreno Urbano numero dos de esta Ciudad; con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 18.60 metros con colindancia. AL SUR: en 18.60 metros con Calle del Faro. ORIENTE: en 22.07 metros con colindancia. PONIENTE: 21.50 metros con colindancia. Le corresponde una superficie de 405.20 metros cuadrados; sirve de base para el remate la cantidad de \$1,650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial es fijados en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Acapulco, Gro., 17 de Junio del 2010.

SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL. DE TABARES.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

Para que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad.

3-3

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL

AUTO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 700/2007-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GUADALUPE ALEYDA AGUILAR SALGADO, EN CONTRA DE APOLINAR PASTOR NÁJERA Y OTRO, EL CUAL ORDENA SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO URBANO NÚMERO 180-A, DE LA MANZANA IX UBICADO EN LA COLONIA CNOP SECCIÓN "C" DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON CALLE TRES, ACTUALMENTE DE NOMBRE MARGARITA ADAME; AL SUR MIDE EN SIETE METROS, COLINDA CON LOTE 181-A; AL ORIENTE MIDE EN DIECIOCHO METROS, COLINDA CON EL LOTE 180; AL PONIENTE MIDE DIECIOCHO METROS, COLINDA CON ANDADOR OCHO DE NOMBRE ZENZONTLE CON RUMBO AL PUENTE, STERLING; TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 126 M2, CON UN VALOR PERICIAL DE \$705,600.00 (SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; EN CONSECUENCIA, CONVÓQUENSE POSTORES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ACOSTUMBRADOS COMO SON: LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, LOS ESTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO EL DIARIO DE GUERRERO DE PUBLICACIÓN

LOCAL; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 198/2007-3, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR OLGA BEATRIZ CARACHURE ALONSO, EN CONTRA DE MARIO VILLICAÑA MARTÍN Y CARMEN ÁVILA BIBIANO, SIENDO EL LOTE NÚMERO 1 (UNO), MANZANA VI (SEIS), COLONIA LUÍS DONALDO COLOSIO DE ESTA CIUDAD; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 22.50 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUROESTE MIDE 15.10 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NÚ-

MERO DOS; AL SURESTE MIDE 24.02 METROS Y CON PROPIEDAD PRIVADA; Y AL PONIENTE MIDE 5.30 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 232.32 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD DE CORRESPONDE A \$96,800.00 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); CONVOCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, PERIÓDICO LOCAL QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICO DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO; SEÑALÁNDOSE ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA; EN ATENCIÓN A QUE EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICA ÚNICAMENTE LOS DÍAS MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA, MOTIVO POR EL CUAL LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, NO PUEDE LLEVARSE A CABO EXACTAMENTE DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS QUE MARCA LA LEY, POR LO QUE, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE NUEVE A ONCE DÍAS NATURALES, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN DICHO PERIÓDICO, NO ASÍ PARA EL RESTO DE LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS CON ANTELACIÓN.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. SUCESION A BIENES DE JORGE ANTONIO MURIEL MELERO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARGARITA MURIEL MELERO.

Acapulco, Guerrero, a seis de enero del año dos mil diez.

Téngase por presentado al Licenciado Crisóforo Ibáñez Ureña, quien promueve en su carácter de apoderado legal de MARIA CRISTINA DEL RIO TOFFE, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento público número 19,142, de tres de agosto del dos mil cinco, pasado ante la fe del Notario Público número Diez del Distrito Judicial de Tabares, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual en la VÍA ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acciones de nulidad y reivindicatoria, demanda de YOLANDA VAZQUEZ INFANTE, las prestaciones que indica. Ahora bien y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de compe-

tencia este Juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 238, 257, fracciones I, II, V, 588, 594 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 842/2009-II, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda, así como de los documentos debidamente sellados y cotejados, por conducto de la Secretaría Actuarial adscrita a este Tribunal, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada para que dentro de un término de nueve días hábiles, produzca su contestación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, dónde oír y recibir notificaciones, en caso contrario, todas las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán saber mediante cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a la rebelde. En la inteligencia que el domicilio donde la fedataria se constituirá para emplazar a la demandada es el ubicado en Gran Vía Tropical número 107,

Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad, y para el caso que se tuviera impedimento legal para emplazar a la referida demandada y así conste en actuaciones, se proveerá lo conducente en relación a los otros domicilios que indica el promovente.

Finalmente, téngase por autorizado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones y el ubicado en Cda. De Humbolt 623-Centro de esta Ciudad, y autorizado para esos mismos efectos a Jorge Arturo Mújica Peñaloza y Braulio Heredia Tehuitzin. Artículos 147 y 150 del Código Adjetivo Civil de la Entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

"SEGUNDO AUTO"

Acapulco, Guerrero, a dos de julio del dos mil diez.

"... concediéndose a dicha Sucesión demandada, el término de treinta días para que se apersona a este Juzgado, a recoger las copias de traslado que se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a mi cargo, mismo que se ubica en Avenida Gran Vía Tropical Sin

Número, Fraccionamiento Las Playas de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, Código Postal 39900; hecho que sea lo anterior, se concede a la referida Sucesión el plazo de nueve días hábiles para que produzca contestación a la demanda...".

Acapulco, Guerrero, a 07 de Julio del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN FUNCIONES DE ACTUARIA. LIC. DOLORES NAVA GASPAR. Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente Familiar número 63/2009, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por SABAS VENTURA ZEFERINO, en contra de GABRIELA GARCÍA HIRINEO, la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó emplazar a juicio a la demandada GABRIELA GARCÍA HIRINEO, a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres, de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, ambos se editan en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada que quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria de acuerdos del

Juzgado, ubicado en calle Xochicalli, número dieciocho, colonia Contlalco de esta Ciudad, concediéndosele un termino de treinta días hábiles para que conteste la demanda incoada en su contra, a partir de la ultima publicación del edicto, para lo cual el AUTO DE RADICACIÓN, a la letra dice: Tlapa de Comonfort, Guerrero, a trece de abril del dos mil nueve. Vista la cuenta que da la Secretaria de Acuerdos del escrito presentado por SABAS VENTURA ZEFERINO, el trece de abril del año en cita, atenta a su contenido y documentos que acompaña se le tiene demandando en la vía ordinaria civil DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones en contra de GABRIELA GARCÍA HIRINEO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, con apoyo en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 fracción III, 27 fracción XIV, 32, 35, 43 y demás relativos aplicables de la Ley de Divorcio; 232, 233, 234, 240, 242, 534, 537, 538 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil, 1, 2, 4, 6, 8, de la ley para la Protección y Desarrollo de los menores, con las copias simples de la demanda y documentos que anexo, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada, prevéngasele para que dentro del termino de nueve días hábiles, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la

demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aun las personales le surtirán efectos mediante cédula de notificación que se fije en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte, ya que esta sigue las reglas del artículo 257 fracción V del Código Adjetivo Civil; por otra parte y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de la Materia y 537 de la Ley Adjetiva Civil, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación judicial de los consortes; b).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten uno al otro en ninguna forma en caso de incumplimiento, a petición de parte se solicitará la intervención del Ministerio Público adscrito; c).- Se decreta por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la demandada la cantidad que resulte del cincuenta por ciento de un salario mínimo general diario vigente en esta región; Dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito y a la Representante del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia de esta Ciudad, para que conozcan e intervengan en el presente juicio. Se tiene al accionante por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizando como sus abogados patronos a los profesionistas que señala en el de cuenta, en términos de los artículos 94, 95 y 150 del Código Procesal Civil,

en relación con el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ. Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente penal número 23/2008-II, que se instruye en contra de Patricia Marín Ríos y/o Juana Patricia Marín Ríos, por el delito de Lesiones, en agravio de Nancy Pineda Orozco, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a trece de julio del dos mil diez.

"...Por lo que con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena la

notificación a la testigo Adriana Juárez Díaz, mediante edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándole, para que comparezca ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a notificarse de la fecha de audiencia que se señale en los autos de la presente causa y anuncie su domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado...". Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 13 de Julio del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada,

Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 57,770 pasada el día veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa dos, otorgada ante la fe del Licenciado Julio García Estrada, Titular de la Notaría Pública número Dos del Distrito Notarial de Tabares, los señores LEONOR EZQUERRO RUBIO VIUDA DE DE CASO, JOSE ALFREDO DE CASO Y EXQUERRO Y JOSE ANSELMO DE JESUS DE CASO Y EZQUERRO, aceptaron la herencia que les dejó el señor ANSELMO DE CASO HUERTA, así mismo el propio señor ANSELMO DE CASO EZQUERRO, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Gro., a 09 de Agosto de 2010.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el proto-

colo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada, Hago Saber; para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 58,020 pasada el día seis de Febrero del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Zacarías Ponce, Notario número cuatro del Distrito Federal, los señores SONIA ALEJANDRA DEL CASO PEREZ Y JOSE ALFREDO DE CASO EZQUERRO, aceptaron la herencia que les dejó la señora LEONOR EZQUERRO RUBIO, así mismo la propia señora SONIA ALEJANDRA DE CASO PEREZ, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Gro., a 09 de Agosto de 2010.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

POR INSTRUMENTO NUMERO 21,678 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2010, SE RADICO EN LA NOTARIA A MI CARGO LA SUCESION TES-

TEMENTARIA A BIENES DE DAVID MUÑOZ ROSAS, FUERON DESIGNADOS UNICOS Y UNIVERSALES COHEREDEROS LOS SEÑORES MARTHA MUÑOZ AMEZCUA, EDUARDO MUÑOZ AMEZCUA Y PATRICIA MUÑOZ AMEZCUA, Y ADEMAS ALBACEA LA PRIMERA DE LA MENCIONADAS. ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA LA PERSONA ANTES MENCIONADA Y MANIFESTO QUE PROCEDERA A REALIZAR LOS INVENTARIOS Y ADJUDICACION DE BIENES.

ACAPULCO, GRO., A 09 DE AGOSTO DE 2010.

A T E N T A M E N T E.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ALVARO BAHENA ALMAZAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado "CORRAL DE OTATE", ubicado en el Poblado del Aguacate Zimatepec, perteneciente al Municipio de Telloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 317.00 mts., y colinda con Luz Maria

Mojica Bahena.

Al Sur. Mide en 420.00 mts., y colinda con Tiburcio Jaimes y Esteban Salgado.

Al Oriente: Mide en 965.00 mts., y colinda con Laurentino Mena.

Al Poniente: Mide en 945.00 mts., y colinda con carretera de terracería que conduce al poblado de Ixcatepec.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Junio del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente familiar número 164/2008-II, JOSÉ ANTONIO ROSAS RIVERA, en contra de ROSALINA CARO GALEANA, la ciudadana Licenciada INDALECIA PACHECO LEÓN, jueza del juzgado segundo de primera Instancia en materias civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, obra entre otros los autos siguientes: "Radicación. Zihuatanejo de Azueta, Guerre-

ro, a doce de agosto del año dos mil ocho. Por recibida la demanda de cuenta y anexos que acompañan... así como copias simples de estos documentos a través del cual demanda en la vía ordinaria civil de ROSALINA CARO GALEANA, la acción de Divorcio Necesario, por la causal prevista en las fracciones XVI del artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado, y demás prestaciones que señala... se admite la demanda en la vía ordinaria civil, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado para asuntos familiares, bajo el número 164/2008-II... emplácese a juicio a la reo civil... conteste la demanda interpuesta en su contra y prevéngasele para que señale domicilio en el lugar para oír y recibir notificaciones, apercibida que si no lo hace, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y todas las posteriores notificaciones que tenga que hacersele aún las de carácter personal, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar le surtirán efectos pro cedula que se fijen en los estrados de este juzgado, en términos de los artículos 257 fracciones II y V del referido Código Procesal Civil del Estado, dese la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito y a la Procuradora del Desarrollo Integral de la Familia, del Distrito Judicial de Azueta, Guerrero. Con apoyo en los numerales 537 del

señalado Código Adjetivo Civil del Estado y 35 de a Ley de Divorcio del Estado, se dictan como medidas provisionales las siguientes: a). se previene a los cónyuges para que no se molesten mutuamente, así como para que no se causen daño al patrimonio de la sociedad conyugal, y si lo hicieren a petición de la parte agraviada se solicitara l intervención del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; b). Se decreta la separación de los cónyuges... c). Se fija en forma provisional los alimentos a favor de la demanda de un salario mínimo diario cuyo equivalente deberá depositar el actor en forma quincenal los días quince y treinta de cada mes en este Tribunal..." "Auto. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintiséis de enero del año dos mil nueve. Con fundamento en el artículo 160 fracciones I y II, párrafo último del Código Procesa Civil del Estado, notifique por edicto a la demandada ROSALINA CARO GALEANA, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado..." "Auto. Zihuata-nejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a cuatro de agosto del dos mil diez. ... Así como en el Despertar de la Costa, que se publica en esta ciudad..." haciéndosele saber que tiene un término de cuarenta días hábiles para que le de contestación a la demanda de divorcio necesario, en la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en

la secretaría en que se actúa y que en el momento que lo solicite le serán entregados, así lo acordó y firma la licenciada Indalecia Pacheco León, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ante el licenciado Oscar Zarate Navarrete, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe... Conste."

Zihautanejo de Azueta, Guerrero, a Nueve de Agosto del Dos Mil Diez.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARÍA.
LICENCIAD ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 25-I/2009, que se instruye al procesado José Omar Ramos Alvarado, como probable responsable del delito de Violencia Intrafamiliar, en agravio de Dania Guadalupe Serna Luna, el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que entre otras cosas dice: "... Ahora

bien, toda vez de que aún no ha sido localizada la agraviada Dania Guadalupe Serna Luna, pues del informe que emitió el coordinador de zona de la policía ministerial del estado, con residencia en esta ciudad, informó haberse constituido al poblado de San José Ixtapa (Barrio Viejo), municipio de esta ciudad, sin embargo los vecinos de dicho lugar dijeron no conocer a la pasivo, por tanto, con la finalidad de agotar los medios previstos por la ley para la localización de la agraviada de mérito, con fundamento en lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El despertar de la Costa" de esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la agraviada Dania Guadalupe Serna Luna, para que comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del deportista sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación del edicto para que proporcione su nuevo domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, para tal efecto, gírese oficio al Presidente

del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, anexándose el edicto correspondiente. Respecto a la publicación del edicto en el periódico de mayor circulación de referencia, gírese el oficio correspondiente con cargo y a través de la defensa al encargado del Diario del despertar de la costa, anexándose el edicto mencionado para la publicación del mismo, debiendo la defensa de recabar la publicación respectiva para que obre en autos y se de cabal cumplimiento a lo ordenado. Notifíquese personalmente a las partes el presente auto y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Primer secretario de acuerdos, que da fe legal a lo actuado. Doy fe...."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 06 de Julio del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

EDICTO

C. MARGARITO JIMENEZ PERALTA.
CALLE SIN NOMBRE No. 60.
COLONIA JUAN N. ALVAREZ.
ARCELIA, GRO.

DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JU-
DICIAL DE CUAUHTÉMOC.

LIC. YESENIA GÓMEZ MONTES.
Rúbrica.

1-1

En la causa penal número 54/2009-II, instruida en contra de VICTOR ESCOBAR ARELLANO Y GRACIANO ARELLANO ARENAS, por el delito de TENTATIVA DE EXTORSION, en agravio de JOSEFINA SALGADO MARIN, la Ciudadana Licenciada ROSA LINDA SAENZ RODRIGUEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, señaló LAS TRECE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales que les resultan a los procesados VICTOR ESCOBAR ARELLANO Y GRACIANO ARELLANO ARENAS, con el elemento aprehensor MARGARITO JIMÉNEZ PERALTA, para el efecto de que se presente ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héroes Surianos de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico "El Despertar del Sur" que se edita en esta Ciudad, por una sola ocasión.

Arcelia, Gro., a 30 de Junio del 2010.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

EDICTO

CC.J. SANTOS MARTINEZ ANTUNEZ,
NOE JAIMES ANTUNEZ, GUILLERMINA
RAYO MEJIA, MARIA GUADALUPE
MARTINEZ JIMENEZ O MARIA GUA-
DALUPE MARTINEZ JAIMES Y CESAR
IVAN JIMENEZ MARTINEZ O CESAR
IVAN JAIMES MARTINEZ.

DOMICILIO CONOCIDO.

EL AGUAJE, MUNICIPIO DE AJU-
CHITLAN DEL PROGRESO, GRO.

En la causa penal número 25/2009-II, instruida en contra de SALVADOR MIRANDA VERGARA, JORGE LUIS ESPINOZA OROZCO Y HORACIO MIRANDA ESPINOZA, por el delito de SECUESTRO, en agravio de J. SANTOS MARTINEZ ANTUNEZ, la Ciudadana Licenciada ROSA LINDA SAENZ RODRIGUEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales que les resultan con los testigos de descargo los Ciudadanos ATANACIO ESTRADA BUSTOS, FRANUEL VIVIANO RAYO, MAURILIO ANDRADE PALACIOS, CARMEN OROZCO MALDONADO, MARLEN BUSTILLOS MALDONADO, QUIRINO DIAZ GUZMAN, CARMELO GUZMAN DIAZ, FRANCISCO

JAVIER GUEMES ARMENTA, J. ISABEL JIMENEZ LOPEZ, MARIA ASCENCION ARROYO ANTUNEZ, ANTONIA MIRANDA OROZCO, TERESA ESPINOZA NAVARRO Y NANCY ARELLANO VERGARA, para el efecto de que se presenten ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héros Surianos de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico "El Despertar del Sur" que se edita en esta Ciudad, por una sola ocasión.

Arcelia, Gro., a 22 de Junio del 2010.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.

LIC. YESENIA GÓMEZ MONTES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 104-1/2007, que se instruye en contra de Melina Canales Salas, por el delito de robo calificado, en agravio de Lácteos y Embutidos el Toro, S.A. de C.V., la ciudadana licenciada Amelia Gama Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio en calle Doctor Sergio García Ramírez sin número,

colonia las Cruces (anexo al Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad), por auto de fecha treinta de junio del año dos mil diez, fijó las trece horas con treinta minutos del dos de septiembre del año en curso, para la práctica de una diligencia de carácter penal (careos procesales e interrogatorio), que la defensa pretende formular al C. Jesús Salazar Albarrán; y tomando en cuenta que no fue posible su localización en el domicilio que proporcionó al momento de rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público Investigador, ni en el padrón del Instituto Federal Electoral, con apoyo en el artículo 40 última parte del Párrafo Primero del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlo por medio de edicto, que deberá publicarse, a efecto de que comparezca en la hora y fecha indicada, ante este organo jurisdiccional, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, colonia las Cruces, en esta ciudad y puerto (anexo al reclusorio.

Acapulco, Gro., a 02 de Agosto del 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA JUDICIAL INTERINA DEL JUZGADO 3°. DE 1ª. INST. EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARÍA DEL CARMEN ALEMÁN SOTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AMANDO ROSAS CHONA.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en la causa penal número 45-2/2005, incoada en contra de Sabino García Abarca y otros por el delito de abigeato, en agravio de Dionisio Serrano Salvador, en términos de los artículos 4° y 37 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber que deberá comparecer debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Avenida Primero de Marzo sin número, Colonia San José, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero a partir de las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año en curso, para el desahogo del careo constitucional y procesal que resultan entre el procesado Sabino García Abarca, con el testigo de cargo Armando Rosas Chona; asimismo, de oficio se fija esa misma hora y fecha, para el desahogo del careo constitucional y procesal que resultan entre el también procesado Hilario García Santiago, con el testigo mencionado; por otra parte, se señalan las diez horas del día veintiuno de septiembre del año en curso, para la celebración del interrogatorio al testigo de cargo Armando Rosas Chona.

Ayutla de los Libres, Guerrero,
Julio 05 del 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENZIZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CAYETANA ZARATE BECERRIL.
P R E S E N T E.

En el expediente penal número 107-2/2004, que se le instruye a Gladys Rivas Miranda y Maria del Carmen Diricio Bautista, por el delito de aborto; en agravio de Aristeo Bello Renteria, la Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha veintinueve de Junio del año dos mil diez, señaló las diez horas del día veintiocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de careos que le resultan a la testigo Cayetana Zarate Becerril, con la agraviada Aristeo Bello Renteria, y las testigos de cargo Marbella Rodríguez Romero y Blanca Estela Ramírez Muñoz, ahora bien, tomando en cuenta que la testigo Cayetana Zarate Becerril, no ha sido po-

sible notificarla por conducto de la actuario adscrita a este juzgado, en el domicilio que aparece en autos, por lo cual se ordenó su notificación por edicto.

Rúbrica.

1-1

Julio del 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA ELENA ESTEBAN RAMÍREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSÉ ANTONIO SOTELO SALGADO.
PRESENTE.

En la causa penal número 42/2006, instruida contra de JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ PINEDA, por los delitos de ROBO Y LESIONES, el Licenciado RICARDO SALINAS SANDOVAL, el Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de esta fecha, fijo las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para efecto de que se lleven a cabo los careos procesales entre el agraviado JOSÉ ANTONIO SOTELO SALGADO, con los testigos de cargo ADRIANA GABRIELA GARCÍA ADAME Y GABRIELA BERNAL PEREZ, por lo que deberá de comparecer a este juzgado ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero a 12 de

CONVOCATORIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras y Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Rehabilitación de la carretera Zacualpan – Xochistlahuaca, tramo del Km 0+000 al 10+520, en el Municipio de Xochistlahuaca, en el Estado de Guerrero." de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41085001-001-10	\$ 2,000.00	24/08/2010	24/08/2010 12:00horas	24/08/2010 09:00 horas	31/08/2010 10:00 horas	31/08/2010 10:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Rehabilitación de la carretera Zacualpan – Xochistlahuaca, tramo del Km 0+000 al 10+520, en el Municipio de Xochistlahuaca, del Estado de Guerrero.	13/09/2010	108	\$ 9,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para venta en: Niños Héroes Número s/n, Colonia Centro, C.P. 41770, Xochistlahuaca, Guerrero, teléfono: 017441-52032, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo el depósito se deberá ser en Banco Santander Serfin No.de cuenta 65502396244 surcursal 0244 a favor del Municipio de Xochistlahuaca, Gro.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Agosto del 2010 a las 12:00 horas en: la oficina de la Dirección de Obras Públicas, ubicado en: Niños Héroes Número s/n, Colonia Centro, C.P. 41770, Xochistlahuaca, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 31 de Agosto del 2010 a las 10:00 horas, en: la oficina de la Dirección de Obras Públicas, Niños Héroes Número s/n, Colonia Centro, C.P. 41770, Xochistlahuaca, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 31 de Agosto del 2010 a las 10:01 horas, en la oficina de la Dirección de Obras Públicas, Niños Héroes Número s/n, Colonia Centro, C.P. 41770, Xochistlahuaca, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 24 de Agosto del 2010 a las 09:00 horas en: la oficina de la Dirección de Obras Públicas, C.P. 41770, Xochistlahuaca, Guerrero.
- Ubicación de la obra: Zacualpan - Xochistlahuaca.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 15%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 15%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: DOCUMENTOS EN LOS QUE ACREDITEN SU EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURIDICA, DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA A TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA, ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Y/O CON LOS DOCUMENTOS COMPLETOS DE SU ULTIMA DECLARACION FISCAL O BALANCE GENERAL AUDITADO Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN EN LAS BASES DE LICITACION RESPECTIVA.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: EL LICITANTE DEBERA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CONOCER LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 266, ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y PAGAR EL IMPORTE DE LAS BASES DE LICITACION.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: EL H. AYUNTAMIENTO CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE OBRA, FORMULARA EL DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PROPOSICION SOLVENTE QUE RESULTE ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL MUNICIPIO, CONTRA ESTA RESOLUCION NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.
- Las condiciones de pago son: SE FORMULARAN ESTIMACIONES MENSUALES, LAS QUE SERAN PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA AL RESIDENTE DE OBRA DENTRO DE LOS SEIS DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CORTE Y SERAN PAGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, DURANTE UN PLAZO NO MAYOR A 25 DIAS NATURALES, CONTADAS A PARTIR DE QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL RESIDENTE DE OBRAS.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero núm. 266.

XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, A 17 DE AGOSTO DEL 2010.

YGNACIO GARCÍA NICOLÁS.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
RÚBRICA.

CONVOCATORIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras y Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Terminación de la carretera Xochistlahuaca – Plan de Guadalupe; tramo del Km 6+000 al Km 12+000, en el Municipio de Xochistlahuaca, del Estado de Guerrero. de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41085001-002-10	\$ 2,000.00	24/08/2010	24/08/2010 16:00horas	24/08/2010 14:00 horas	31/08/2010 13:00 horas	31/08/2010 13:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Terminación de la carretera Xochistlahuaca – Plan de Guadalupe; tramo del Km 6+000 al Km 12+000, en el Municipio de Xochistlahuaca, del Estado de Guerrero.	13/09/2010	108	\$ 8,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para venta en: Niños Héroes Número s/n, Colonia Centro, C.P. 41770, Xochistlahuaca, Guerrero, teléfono: 0174141-52032, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo el depósito se deberá ser en Banco Santander Serfin No.de cuenta 65502396244 surcursal 0244 a favor del Municipio de Xochistlahuaca, Gro.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Agosto del 2010 a las 16:00 horas en: la oficina de la Dirección de Obras Públicas, ubicado en: Niños Héroes Número s/n, Colonia Centro, C.P. 41770, Xochistlahuaca, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 31 de Agosto del 2010 a las 13:00 horas, en: la oficina de la Dirección de Obras Públicas, Niños Héroes Número s/n, Colonia Centro, C.P. 41770, Xochistlahuaca, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 31 de Agosto del 2010 a las 13:01 horas, en la oficina de la Dirección de Obras Públicas, Niños Héroes Número s/n, Colonia Centro, C.P. 41770, Xochistlahuaca, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 24 de Agosto del 2010 a las 14:00 horas en: la oficina de la Dirección de Obras Públicas, C.P. 41770, Xochistlahuaca, Guerrero.
- Ubicación de la obra: Xochistlahuaca – Plan de Guadalupe.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 15%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 15%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: DOCUMENTOS EN LOS QUE ACREDITEN SU EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURIDICA, DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA A TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA, ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Y/O CON LOS DOCUMENTOS COMPLETOS DE SU ULTIMA DECLARACION FISCAL O BALANCE GENERAL AUDITADO Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN EN LAS BASES DE LICITACION RESPECTIVA.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: EL LICITANTE DEBERA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CONOCER LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 266, ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y PAGAR EL IMPORTE DE LAS BASES DE LICITACION.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: EL H. AYUNTAMIENTO CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE OBRA, FORMULARA EL DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PROPOSICION SOLVENTE QUE RESULTE ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL MUNICIPIO, CONTRA ESTA RESOLUCION NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.
- Las condiciones de pago son: SE FORMULARAN ESTIMACIONES MENSUALES, LAS QUE SERAN PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA AL RESIDENTE DE OBRA DENTRO DE LOS SEIS DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CORTE Y SERAN PAGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, DURANTE UN PLAZO NO MAYOR A 25 DIAS NATURALES, CONTADAS A PARTIR DE QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL RESIDENTE DE OBRAS.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero núm. 266.

XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, A 17 DE AGOSTO DEL 2010.

YGNACIO GARCÍA NICOLÁS.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
RÚBRICA.

CONVOCATORIA

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente: autoriza el Director General Ing. Salvador José Sevilla Romero, la reducción de plazo con fecha 18 de agosto de 2010.

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta	
41904001-018-10	\$ 3,000.00	23/08/2010	25/08/2010 09:00 horas	24/08/2010 13:00 hrs.	30/08/2010 09:00 hrs	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	S.T. Ignacio Manuel Altamirano Basilio, Ubicada en Xochihuehuetlan, Mpio. Xochihuehuetlan, Gro. Metas: Construcción del edif. "A" en Est. 717 (U-2C) T/C de 11EE de 3.24mts. C/U PB: 16 anexos (serv. Sanit. H y M. reactiv. Equip.med. Cristal y accesor, cubo p/esc. Cuarto de copiado, archivo, contraloría, serv. Sanit. H. y M subdirec. Dirección. Área de trabajo, sala de juntas, toilet, 1 lab.pol. PA: 3 aulas didácticas 1 bibli, edif. "R" cub. p/tin. + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica + sistema + pozo de absorción + fosa séptica + caseta p/tanque de gas+ alumbrado exterior + muro de contención).			09/09/2010	120 días naturales	\$3,500,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta	
41904001-019-10	\$ 3,000.00	23/08/2010	25/08/2010 11:00 horas	24/08/2010 10:00 hrs.	30/08/2010 11:00 hrs	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	E.P. Gral. Julián Blanco, Ubicada en Petaquillas, Mpio. Chilpancingo, Gro. Metas: Const. Edif. "A" est 717 T/C PB: 3 aulas/did/2 EE C/U+dirrec/t.v. área secret 1 EE + int/1EE+bod-coop 2EE + s.s.m 1 EE+s.h.1 EE+cubo/esc 1 EE 1er niv. 3 aulas/did 2EE c/u+cubo/esc 1 EE+dir t.m. área sec 1 EE+ aul tall/com 3 EE +sall/lec 2 EE 2o. Niv 6 aul/did 2EE c/u total 12 EE +obra ext (plaf/and+r ele+r hid+ r sant+ murr/acom/ele + cist + plat/ban + alum ext + muro de contención)			09/09/2010	150 días naturales	\$4,500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
41904001-020-10	\$ 3,000.00	23/08/2010	25/08/2010 13:00 horas	24/08/2010 10:00hrs	30/08/2010 13:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	<p>E.P. Juan N. Álvarez, Ubicada en Col. Mártir de Cuilapan, Mpio. Acapulco, Gro. Metas: Construcción de Edif. "A" en Est. 717 U-2C de 11 EE que albergara, PB: 3 aulas didácticas de 2 EE C/U + 7 anexos (serv. sanit. h y m + cubo p/esc. + 2 direcciones + área secretarial) PA: 5 aulas didácticas de 2 EE C/U + cubo p/esc. de 1EE + "R" cubo p/finacos + obra Exterior (plazas y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica + cisterna + plataforma p/asta bandera).</p>				
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución
				09/09/2010	120 días naturales
					Capital contable requerido
					\$2,500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 (747) 2-21-84 (Ext. 109), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante ficha de depósito en el Banco Santander a nombre del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa a la cuenta No. 65502673415.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de agosto del 2010 a las 09:00, 11:00, 13:00 en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones se efectuará el día 30 de agosto del 2010 a las 09:00, 11:00 y 13:00 hrs. en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 24 de agosto del 2010 a las 13:00 10:00, hrs., respectivamente: en la Institución, en el plantel educativo y en la entrada a la sabana, atendidos por el Ing. Juan Carlos Gutiérrez Flores, Ing. Candido Bernal Hernández e Ing. Ricardo Roldán Reyes.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- declaración fiscal y estados financieros auditados de los dos años anteriores y así como los parciales de tres meses anteriores a la fecha de apertura
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado legal. 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el I.G.I.F.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá enviar vía fax la ficha de depósito a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir bases de no hacerlo su propuesta será rechazada, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del I.G.I.F.E. 6.- Deberá presentar actualizado el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado. Con la especialidad 130 Edificación y la cedula del Padrón de Contratistas del I.G.I.F.E 2010-2011. 7.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, requeridas por el I.G.I.F.E. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un termino de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 19 DE AGOSTO DEL 2010

ING. SALVADOR JOSE SEVILLA ROMERO.
DIRECTOR GENERAL.
RÚBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.